



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

CM/448

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 12 MAYO 2021

2021/05/001/60/47

**VISTO:** la Ley N° 19.937, de 24 de diciembre de 2020;

**RESULTANDO:** que la norma referida agrega una nueva opción de tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) exclusivamente con relación a los rendimientos del capital mobiliario provenientes del exterior, para aquellas personas físicas que hayan adquirido la residencia fiscal en la República con anterioridad a la vigencia de la misma, siempre que se cumpla con determinadas condiciones de inversión y de presencia física en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** que resulta necesario efectuar ciertas adecuaciones a la norma reglamentaria del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a efectos de hacer operativa la misma;

**ATENTO:** a lo expuesto, y a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
actuando en Consejo de Ministros

**DECRETA:**

JL/A-MR/MP

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórase el siguiente artículo al Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007:

“ARTÍCULO 5º.- Quinquies.- Residente. Opción por tributar IRNR. Ley N° 19.937, de 24 de diciembre de 2020.

Las personas físicas que hayan ejercido la opción a que refieren los incisos primero o segundo del artículo 6º Bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, podrán optar por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR) con relación a las rentas devengadas a partir del ejercicio fiscal 2021, por hasta un plazo máximo de 10 (diez) ejercicios fiscales. En tal caso, a los efectos del cómputo de los ejercicios fiscales, deberán deducirse aquellos por los cuales se haya ejercido la primera opción por tributar dicho impuesto.

A los efectos de poder ejercer la opción prevista en el inciso precedente, las personas deberán acreditar para cada ejercicio fiscal que cumplen con las siguientes condiciones:

a) tener una inversión en bienes inmuebles en territorio nacional, por un valor superior a 3:500.000 UI (tres millones quinientas mil Unidades Indexadas), siempre que la misma se haya realizado a partir del 22 de enero de 2021. A estos efectos, se considerará el costo fiscal actualizado de cada inmueble valuado de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del presente Decreto.

b) registrar una presencia física efectiva en el país durante el año civil de al menos 60 (sesenta) días, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5º Bis del presente Decreto.

El ejercicio de la referida opción, deberá efectuarse a través de la presentación de una declaración jurada ante la Dirección General Impositiva, quien establecerá los plazos y condiciones para el ejercicio de lo dispuesto en el presente artículo. Asimismo, al cierre de cada ejercicio los contribuyentes deberán presentar ante dicho organismo, en los términos y condiciones que éste determine, una declaración jurada en la que consten los extremos previstos en el presente artículo, de donde surjan los elementos que permitan verificar el correcto ejercicio de la opción.”

**ARTÍCULO 2º.-** Sustitúyese el inciso tercero del artículo 39 del Decreto N° 148/007, de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

“Asimismo, los contribuyentes que ejerzan una de las opciones dispuestas por el artículo 6º Bis del Título que se reglamenta o por la Ley N° 19.937, de 24 de diciembre de 2020, deberán acreditarle al



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

agente de retención una constancia de la presentación de la declaración jurada correspondiente ante la Dirección General Impositiva”.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature: Luis A. Heden*

*Handwritten signature: FGL*

*Handwritten signature*  
LACALLE POU LUIS

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

Renel Moreira Fernandez

Rx 577  
German Cardozo

Abel